

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 02

Fecha: (12 MAR 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, SE OTORGA FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial los artículos 22 y 313 de la Constitución Política Colombiana, las Leyes 434 de 1998 y 885 de 2017,

ORDENA

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN. Créase el “**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA**” como un órgano promotor, asesor y consultivo del Gobierno Departamental para todo lo relacionado con el aseguramiento de una Paz Integral y permanente en el Departamento de Antioquia, en virtud de la política pública de paz.

ARTÍCULO 2º: MISIÓN. EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, como órgano asesor, le corresponderá propender por el logro y mantenimiento de la paz, facilitando las buenas relaciones al interior de la sociedad y proveer la colaboración integral de las entidades y órganos del estado y la sociedad civil, promoviendo la construcción de una cultura de respeto, con énfasis en la prevención y protección del derecho a La vida, la libertad y la integridad personal en condiciones de equidad e igualdad, y buscando la garantía de los derechos fundamentales, proponiendo consensos y estrategias políticas en torno a la protección y defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

ARTÍCULO 3º: PRINCIPIOS RECTORES. La política de paz, reconciliación y convivencia y no estigmatización del Estado que desarrollarán las autoridades de la República, El Consejo Departamental de Paz, reconciliación y Convivencia se orientarán por los siguientes principios rectores:

- a) **Integridad.** Para la consecución y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia.
- b) **Solidaridad.** La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad;
- c) **Responsabilidad.** Como la consecuencia de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la presente Ley, responderán igualmente las Comisiones y los Comités que aquí se crean, y los gobernadores y los alcaldes en lo departamental y municipal respectivamente;
- d) **Participación.** Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- e) **Negociación.** La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos nacionales y territoriales.
- f) **Gradualidad.** Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.
- g) **Enfoque territorial:** Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una, comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz
- h) **Enfoque diferencial:** Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niño, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 4º: CONFORMACIÓN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA estará integrado de la siguiente manera:

A. Por la Rama Ejecutiva del Poder Público:

- El Gobernador del Departamento, quién lo presidirá
- El (la) Secretario (a) de Gobierno departamental
- El Gerente de Paz Departamental
- 1 alcalde de la federación Colombiana de municipios
- Secretaria de las Mujeres de Antioquia
- Secretario de educación

B. Por la Rama Legislativa del Poder Público

- Un (1) representante del senado de la República por Antioquia.
- Un (1) parlamentario de la Cámara de Representantes por Antioquia.

C. Por los cuerpos Colegiados del Orden Departamental

- El presidente de la Asamblea Departamental
- El presidente de la Comisión de Paz
- Un (1) representante de los Consejos Municipales del departamento

D. Por los órganos de Control del Estado:

- El Procurador Regional
- El Defensor del Pueblo a nivel regional
- Un (1) Representante de los Personeros de Antioquia

E. Por la Rama Judicial:

- Un (1) Representante del Consejo Seccional de la Judicatura



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

F. Por la Sociedad Civil


- Un representante del Episcopado Antioqueño
- Un (1) representante elegido por las Federaciones del orden Departamental de Sindicatos de trabajadores.
- Un (1) representante de los sectores económicos escogidos por asociaciones que agremien a los empresarios del sector industrial y agropecuario de Antioquia.
- Un (1) representante de los sectores económicos escogidos por las asociaciones que agremien los empresarios del sector Comercial y de Servicios
- Un (1) representante de las Organizaciones que trabajen por el logro de la paz.
- Un (1) representante por las Organizaciones no Gubernamentales que trabajen por la promoción y defensa de los Derechos Humanos.
- Un (1) representante de los Rectores de las Universidades
- Un (1) representante del Sector Solidario de la economía
- Un (1) representante de los estudiantes que pertenezcan a los consejos superiores de las universidades.
- Un (1) representante de los grupos Afrodescendientes
- Un (1) representante de las comunidades indígenas
- Un representante del Consejo Ecuménico
- Representantes de Organizaciones Acompañantes de Víctima
- Un (1) representante de organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional.
- Un (1) representante de Población en condición de discapacidad
- Un (1) representante del sector LGBTI
- Un (1) representante de las Organizaciones Juveniles
- Un (1) representante Ambientalistas
- Un (1) representante de Medios de Comunicación masivos
- uno (1) de medios de Comunicación populares y comunitarios
- Un (1) representantes elegidos por las organizaciones de oficiales y suboficiales en retiro de la Fuerza Pública.
- Un (1) Representantes del sector Arte y Cultura
- Un (1) Representante del Partido o Movimiento Político que surja del Tránsito de las FARC-EP a la Actividad Política Legal.

G. Por la fuerza pública:

- Un (1) representante de la Armada
- Un (1) representante del Ejército
- Un (1) representante de la Fuerza Aérea
- Un (1) representante de la Policía Nacional

PARÁGRAFO 1°: La Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los veteranos de la Fuerza Pública podrán tener un invitado.



| | | |
|-------------------|-------------|--|
| ORDENANZA | |  ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE: 08/11/2016 |

PARÁGRAFO 2°: Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación puede ser fundamental para el proceso de paz, el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA podrá ampliarse como se estime conveniente.

PARÁGRAFO 3°: Para el tratamiento de asuntos especializados, el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA podrá invitar a los funcionarios del Departamento que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

PARAGRAFO 4°: La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.

PARAGRAFO 5°: La asistencia al Consejo departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia es indelegable.

PARAGRAFO 6°: Facúltase al Gobernador del Departamento por el termino de (3) tres meses, para que reglamente el mecanismo de designación de los representantes al Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia, que garantice la democracia, participación, inclusión y transparencia al interior de cada uno de los sectores sociales correspondientes

ARTÍCULO 5°: FUNCIONES:

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en la construcción de una Política Pública Departamental de Paz y Posconflicto.
- b) Ser el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia propiciara un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre acciones implementadas.
- c) Elaborar propuestas para el Gobierno Nacional, Departamental y local acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno o la disminución de la intensidad, el respeto, promoción y defensa de los Derechos Humanos, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la Reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupo al margen de la ley, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen el orden político, económico y social justo en el nivel local y departamental.
- d) Como asesor y colaborador del Gobernador en :
 - El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades locales.
 - Promoción del respeto por la diferencia, crítica y la oposición política
 - Promoción del respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales.



ORDENANZA 02



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Promoción del respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de Derechos Humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno y las que se opongan a sus políticas.
 - La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminación con las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, los jóvenes, las niñas y niños y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
 - La puesta en marcha de programas de capacitación para los funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.
 - El impulso de programas de formación y comunicación para la apropiación del Acuerdo Final del 24 de noviembre de 2016, en especial sobre los diseños de participación política y social allí contenidos.
 - La creación de un programa especial de difusión del Acuerdo Final para que se implemente en todos los niveles del sistema de educación pública y privada.
 - El diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de paz, reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia
 - La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.
 - La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en cargos de dirección, en los niveles nacional, departamental y municipal, en el tratamiento y resolución de conflictos.
 - La creación de una cátedra de cultura política para la reconciliación y la paz
 - Realiza un acompañamiento a los PDET en instrumentos de reconciliación y convivencia en los territorios.
 - Fortalecer las relaciones de confianza, solidaridad, convivencia y reconciliación al interior de las comunidades, en el marco de desarrollo del Programa Nacional Integral de sustitución de cultivos de uso ilícito.
 - La promoción de un Pacto Político Nacional que busque la reconciliación nacional y la convivencia pacífica entre los colombianos.
- e) Promover en el Departamento de Antioquia la consolidación de la convivencia ciudadana y la formación educativa para la construcción de una cultura
- f) Conocer las actuales políticas y programas de reintegración y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender a las necesidades futuras derivadas de un proceso de reconciliación nacional
- g) Incentivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz y trasmitirlas al Gobierno Nacional y Departamental.
- h) Presentar un informe Anual Publico sobre las acciones desarrolladas en el marco de sus funciones, el cual deberá socializarse con la sociedad civil.
- i) Dictarse su propio reglamento.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

5

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTICULO 6°: COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ. EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ PARA LA RECONCILIACION Y LA CONVIVENCIA, designará un Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia de entre sus propios miembros, compuesto por once (11) de ellos de los cuales al menos (6) serán de representantes de las organizaciones de la sociedad civil, tres (3) de los organismos del estado, y los tres restantes de libre escogencia de quienes integran el Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia. Garantizando la participación de las mujeres.

La elección del Comité quedará establecida en el reglamento del que habla el artículo anterior.

En el Ejercicio de las funciones propias del comité, los particulares estarán sometidos al control del ministerio público.

ARTICULO 7°: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia será ejercida por dos representantes del mismo, de los cuales uno será de la oficina de la Gerencia de Paz y Posconflicto de Antioquia y el otro un representante de la sociedad civil, elegido por el Consejo Departamental en los términos que el reglamento del Consejo determine. Son funciones de la secretaría técnica, entre otras las siguientes:

- a) Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia
- b) Desarrollar y promover la coordinación interinstitucional
- c) Asesorar a los municipios en la formulación e implementación del Plan de acción Municipal de Derechos Humanos, jurisdiccional de paz y Derecho Internacional Humanitario.
- d) Convocar a los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y del Comité Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia.
- e) Consolidar los informes de ejecución del Plan de Acción del departamento respecto a la construcción de paz, reconciliación y convivencia
- f) Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional con otros Consejos de Paz Reconciliación y Convivencia del orden nacional y municipal y entidades que desarrollen actividades afines o complementarias.
- g) Las demás que le asigne el Consejo Departamental de paz, Reconciliación y Convivencia.

PARAGRAFO: En el evento de implementarse la Jurisdicción Especial de Paz o cualquier otra instancia producto de la justicia transicional, será función de la Secretaría Técnica articular las actividades que debe desarrollar e implementar el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 02



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTICULO 8°: PERIODO. Los servidores públicos serán miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan y en todo caso no podrán permanecer más de cuatro (4) años en este cargo.

ARTICULO 9°: INVITADOS. El Consejo Departamental de Paz; Reconciliación y Convivencia podrá invitar a funcionarios de todo nivel o representantes de otros sectores de la sociedad civil para el tratamiento de asuntos específicos o especializados.

ARTICULO 10°: INDELEGABILIDAD. La pertenencia y asistencia al Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia es indelegable.

ARTICULO 11°: REUNIONES. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, sin perjuicio de ser convocado en forma extraordinaria por el Gobernador a reuniones cuando las circunstancias lo requieran.

ARTICULO 12°: MESAS DE TRABAJO. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá conformar mesas de trabajo especializadas para que trabajen los temas que el Consejo disponga. El número de mesas, su conformación, funciones y demás requisitos serán definidos en el reglamento que expida el Consejo.

ARTICULO 13°: Autorícese al Gobernador del Departamento para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación de esta ordenanza, reglamente los aspectos técnicos del Consejo, relacionado con la forma de elección de sus miembros, las reuniones, el quórum y demás requisitos para su operatividad.

En el mismo término, deberá implementar una metodología para motivar e invitar a los ciudadanos que tienen relación con los procesos de paz, convivencia y reconciliación, y sus propios funcionarios, a comprometerse con su comunidad para la intervención efectiva.

ARTICULO 14° DISPOSICIONES FINALES. En todo caso, el funcionamiento del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia en el Departamento, su estructura interna y del comité, los recursos para la inversión social de paz y de otros temas inherentes al Consejo, se regirá por los criterios, normas y orientaciones de la Ley 434 de 1998 y del Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017 que lo modifica.

ARTICULO 15°: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la **Ordenanza 63 del 29 de diciembre de 2016** y demás actos que le hayan modificado, adicionado, aclarado o desarrollado en cumplimiento de las facultades pro tempore.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de febrero de 2020.

RUBÉN DARIO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente

CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao G.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 06 de marzo de 2020

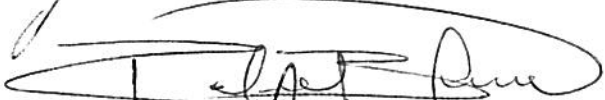
REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 12 MAR 2020

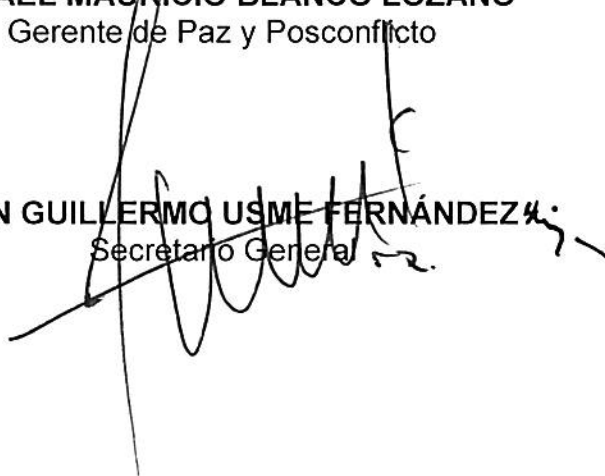
Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 02 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, SE OTORGAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
Gerente de Paz y Posconflicto



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General